

Mtro. Roberto Salcedo Aquino
Secretario de la Función Pública
Presente



Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo piso 6, oficina 14, colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, ante Usted comparezco para exponer que:

El artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que **la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio o por denuncia**, estimándose que los hechos dados a conocer el día 19 de enero de 2022, por los CC. Javier May Rodríguez, Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Arquitecto Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en conferencia de prensa, respecto a que la obra del Tren Maya se concluirá en el año 2023 y que en el tramo de Cancún a Tulum, el trayecto no será elevado ni afectará el área urbana de Playa del Carmen, en cuyos trabajos fueron talados más de veinte mil árboles, revisten una gran importancia, al haber sido ejecutada dicha tala sin las autorizaciones administrativas correspondientes, esa Secretaría a su cargo debió haber iniciado una investigación de oficio.

En defecto de la omisión de esa Secretaría de iniciar una investigación de oficio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción IX, 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, **vengo a denunciar actos y omisiones del C. Arquitecto Rogelio Jiménez Pons, ex Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y de quien o quienes resulten responsables**, que pueden constituir faltas administrativas en términos de la ley citada, solicitándole lleve a cabo las acciones necesarias para la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas así como para la imposición de las sanciones que correspondan, al tenor de los siguientes

HECHOS

1. En la conferencia de prensa de fecha 14 de diciembre de 2018, el Presidente Andrés Manuel López Obrador expreso que *“Acerca del tren. Ya se tienen los estudios. Nada más aclararles que es sobre la vía que ya existe. Comenzamos en Palenque, Tenosique, Escárcega. Ese tramo se construyó desde el Gobierno de Miguel Alemán, poco antes, o sea, ya existe. Se acuerdan de este tren que tiene un nombre, por ahí pasa, el tren de carga. Nada más que ahora esa vía, ese derecho de vía se va a utilizar para el Tren Maya. Acerca del Programa de Salud. Sí, los recursos. Es que es una vía en funciones, **no se va a tirar un solo árbol**. Es en el terraplén donde está la vía que se va a construir, básicamente”*.

2. El día 19 de enero de 2022, el C. Javier May Rodríguez, Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y el Arquitecto Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en conferencia de prensa, anunciaron que la obra del Tren Maya se concluirá en el año 2023 y que en el tramo de Cancún a Tulum, el trayecto no será elevado ni afectará el área urbana de Playa del Carmen.

En dicha conferencia, un reportero cuestionó respecto a la remoción de más de veinte mil árboles de los camellones centrales, como consta en la siguiente transcripción visible en el siguiente vínculo https://mobile.twitter.com/AXL_tw/status/1483942548712431617 y de la cual se realiza la siguiente transcripción:

Reportero: ***“Se removieron más de veinte mil árboles de los camellones centrales, hubo muchísimas obras para preparar la carretera, ¿eso ya no tuvo? ¿ya no va a tener? ¿fue de balde pues ese trabajo?”***

Arq. Román Meyer: ***“No, digamos, no fue en balde porque yo consideraría que el hecho de que estas cuestiones técnicas que efectivamente hay que tomar en consideración de hacer un viaducto elevado toma más tiempo, el proceso constructivo, la definición del sistema de cimentación, el procedimiento del (inaudible), sondeos de mecánica de suelo para determinar cada uno de sus (inaudible) ponía en riesgo la viabilidad en función de tiempo, entonces por eso fue que en parte se tomó la decisión de no afectar a los pobladores que utilizan esta vía de comunicación primaria que es la principal de (inaudible) y optar por un trazo que pues no afecte y que reduzca los tiempos.”***

3. El 21 de enero de 2022, en el portal web del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se publicó un comunicado, sin firma, visible en el siguiente link <https://www.gob.mx/fonatur/prensa/en-carretera-cancun-tulum-hubo-rescate-y-trasplante-de-arboles-no-tala> en el que se expresa lo siguiente:

“En carretera Cancún-Tulum hubo rescate y trasplante de árboles; no tala.

Fueron reubicados a espacios públicos como avenidas y parques de Playa del Carmen, Puerto Morelos y Cancún; participaron hoteleros de la zona. La obra del Tren Maya tiene un claro y completo compromiso con el medio ambiente.

En el camellón de la carretera federal 307 Cancún-Tulum no hubo tala, sino rescate y trasplante de árboles, los cuales fueron reubicados a espacios públicos como avenidas y parques de Playa del Carmen, Puerto Morelos y Cancún, informa el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur).

Incluso, muchos de los aproximadamente 20 mil árboles fueron rescatados y trasplantados por hoteleros de la zona. Se trata de especies como macuili, ceiba, siricote, cedro y palmas.

La obra del Tren Maya significará desarrollo para el país y justicia para el sureste, pero siempre con un claro y completo compromiso con el medio ambiente.”

4. En el Portal web del Fondo Nacional de Fomento al Turismo visible en el link <https://www.trenmaya.gob.mx/repositorio-de-documentos-oficiales/>, bajo el rubro “Ambiental. Comparativo pérdida forestal. Presentación sobre la pérdida forestal en proporción al daño actual”, aparecen señalados únicamente los municipios de Bacalar, Calakmul y Othón P. Blanco, sin que se haga mención del municipio Solidaridad cuya cabecera es la Ciudad Playa del Carmen, como se aprecia a continuación:

Tabla resumen: Comparativa entre pérdida de cobertura forestal vs zonas sujetas a cambio forestal por proyecto Tren Maya (municipios: Bacalar, Calakmul y Othón P. Blanco)

Municipio	Área total del municipio		Pérdida de cobertura forestal por municipio año 2000 al 2018		Zonas sujeta a cambio forestal por proyecto Tren Maya por municipio	
	(km ²)	%	(km ²)	%	(km ²)	%
Bacalar	6,030.64	100%	1,007.74	16.71%	0.96	0.02%
Calakmul	13,946.07	100%	717.31	5.14%	2.21	0.02%
Othón P. Blanco	9,925.14	100%	916.16	9.23%	0.94	0.01%

En base a los resultados realizados en series temporales de imágenes Landsat para caracterizar la extensión y el cambio de cobertura forestal del año 2000 al 2018, para los municipios: Bacalar, Calakmul y Othón P. Blanco (Fuente: Hansen / UMD / Google / USGS / NASA)

Se cuantificaron las áreas arboladas sujetas a cambio forestal por proyecto Tren Maya, ubicadas dentro de una zona de influencia de 40 metros, a partir de la identificación visual con imágenes satelitales de alta resolución (0.5m), de la SEMAR

De dicha información oficial se desprende que la ejecución del Proyecto Tren Maya no contempló en momento alguno la tala de veinte mil árboles en el camellón de la carretera federal 307 Cancún-Tulum, menos aún su supuesto rescate y trasplante como se informa en el Portal Web del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

5. En el Portal web del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en el link [file:///C:/Users/64179.000/Downloads/DOC TECNICO Exporail 10FEB1%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/64179.000/Downloads/DOC_TECNICO_Exporail_10FEB1%20(1).pdf), se encuentra el denominado “Documento Técnico ExpoRail 2020”, en el cual se



asienta que el tramo 5 que comprende el trayecto Tulum – Cancún, en el cual se localizarán las estaciones Playa del Carmen y Playa del Carmen Norte corresponden a la Fase 2 del Proyecto Tren Maya, como se observa en la imagen que a continuación se inserta, cuyas afectaciones por las obras a realizarse no fueron objeto de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional presentada el día 16 de junio de 2020 por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelta en noviembre del mismo año y que impone diversas obligaciones y condicionantes ambientales a efecto de remediar los eventuales daños causados por la ejecución de las obras inherentes al proyecto de que se trata en los municipios de Calkini, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Tenabó en el Estado de Campeche; Libertad y Palenque, en el estado de Chiapas; Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique, en el estado de Tabasco; y Bokobá, Cacaichén, Chocholá, Halachó, Izamál, Kanasín, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Tekantó, Tixkokob, Tixpéhual y Umán, en el estado de Yucatán.

De lo cual se infiere que la tala o el supuesto rescate y trasplante de más de veinte mil árboles en el camellón de la carretera federal 307 Cancún-Tulum, se llevó a cabo sin la autorización correspondiente que debe contenerse en una manifestación de impacto ambiental en su modalidad de regional.

		18	Tulum	
FASE 2	5	19	Akumal	
		20	Puerto Aventuras	
		21	Xcaret/Calica	
		22	Playa del Carmen	
		23	Playa del Carmen Norte	
			24	Puerto Morelos
			25	Aeropuerto
			26	Cancún
	6	27	Felipe C. Puerto	
		28	Bacalar	
29		Chetumal		
7	30	Xpujil/Calakmul		

Consideraciones legales

En la presente denuncia se consideran diversos preceptos legales que se estiman aplicables al caso de que se trata y que esa Secretaría deberá ponderar en su investigación, a efecto de determinar la existencia de responsabilidades administrativas. Así, las siguientes:

1. El artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que las dependencias y entidades que realicen obras públicas, así como los contratistas, están obligados a observar las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, asimismo tienen la obligación de, previamente a la realización de los trabajos, tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias necesarios para su ejecución, siendo el caso que para la tala o los supuestos rescate y trasplante de más de veinte mil árboles, no se contó con la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. De los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se desprende que el C. Arquitecto Rogelio Jiménez Pons, en su carácter de Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, responsable del proyecto Tren Maya, estuvo obligado a la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad de Regional a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolviera sobre la procedencia o improcedencia de la tala o los supuestos rescate y trasplante de más de veinte mil árboles en el camellón de la carretera federal 307 Cancún-Tulum y de determinar las medidas de remediación correspondientes, la omisión de ello implica la posible responsabilidad de carácter administrativo e incluso la de carácter penal, por el deterioro y afectación mesurables de recursos naturales.

3. El artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que el servidor público que funja como residente de obra, designado por la dependencia o entidad, será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

En el caso, es indispensable que forme parte de la indagatoria respectiva, la actuación del servidor público que haya fungido como residente de obra, a efecto de determinar la existencia de alguna responsabilidad en supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relativos a la tala o la supuestas remoción y trasplante de más de veinte mil árboles, así como en la aprobación de las estimaciones que se hubieren presentado para el cobro de tales trabajos.

4. El artículo 2, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas obliga a que el proyecto ejecutivo se conforme, entre otros

elementos, con el catálogo de conceptos, mismo que formará parte del contrato, en términos del artículo 59 de la propia ley y que es la base para la elaboración, aprobación y pago de estimaciones, documentos en que debió especificarse con exactitud los trabajos realizados y pagados respecto de los más de veinte mil árboles afectados, esto es, si se contrató su tala o bien su remoción y trasplante, el número de sujetos arbóreos objeto de dichas acciones, la fecha de ejecución de las mismas y los lugares en que dichas actividades se llevaron a cabo, conteniendo los testigos documentales y fotográficos necesario para acreditar su ejecución.

5. El artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, por lo que, de ser el caso que la tala o las supuestas remoción y trasplante de más de veinte mil árboles, no haya sido autorizada por una Manifestación de Impacto Ambiental, no conste en contrato o convenio alguno, no esté respaldada por un proyecto ejecutivo, un catálogo de conceptos y estimaciones correspondientes y hayan sido pagadas por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, quien o quienes hayan autorizado la realización de dicha tala, o las supuestas remoción y trasplante, habrían incurrido en la falta grave que establece la ley referida.

6. La fracción V del artículo 214 del Código Penal Federal dispone que comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos que se encuentren bajo su cuidado, siendo incuestionable que la tala o las supuestas remoción y trasplante de más de veinte mil árboles sin documento alguno que justifique o avale dichos trabajos genera un daño al tramo en que se encontraban, localizado en el camellón de la carretera federal 307 Cancún-Tulum y por supuesto a los habitantes de la zona, lugar que se encontraba al cuidado del Fondo Nacional de Fomento al Turismo cuyo Director General, en ese entonces el C. Jiménez Pons, fungía como responsable del Proyecto Tren Maya.

7. El artículo 216 del Código Penal Federal dispone que cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, debiendo formar parte de la indagatoria a cargo esa Secretaría, las violaciones a disposiciones expresas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por quien fungió como Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y, al menos, el residente de obra designado, como se ha asentado líneas arriba.

8. La fracción I, inciso D) del artículo 217 del Código Penal Federal establece que comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el servidor público que ilícitamente otorgue, realice o contrate obras públicas con recursos públicos, en el caso, esa Secretaría habrá de investigar la existencia de contrato alguno para la realización de la tala o las supuestas remoción y trasplante de más de veinte mil árboles sin la existencia de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, que debió tramitarse y obtenerse antes de llevar a cabo dicha contratación por parte del C. Jiménez Pons quien fungía como Director General Fondo Nacional de Fomento al Turismo y responsable del Proyecto Tren Maya.

9. El artículo 418 del Código Pernal Federal, en su fracción II, establece que se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y el equivalente de cien a tres mil días multa a quien corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles.

10. La fracción V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal establece que se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien no realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Por lo expuesto, atentamente le solicito.

Primero.- Sea admitida la presente denuncia por los actos y omisiones en que presuntamente incurrió el C. Arquitecto Rogelio Jiménez Pons, en su carácter de Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y responsable del Proyecto Tren Maya, así como otros servidores públicos de esa entidad, entre quienes se encuentra quien haya fungido como residente de obra.

Segundo. Ordenar que las audiencias que se lleven a cabo en el procedimiento de responsabilidad administrativa sean públicas conforme a lo ordenado en la fracción I del artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. En su oportunidad, de ser el caso, se formulen las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022

Atentamente



Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz